



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034- 2014- 00295- 00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otro

I ANTECEDENTES

Se denota que se encuentra sin resolver las solicitudes presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU el 18 de octubre de 2018 y 20 de noviembre de 2019, mediante el cual presenta acción ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Mauricio Augusto Gamboa González con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con la sentencia judicial de primera instancia y confirmación del fallo de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

*“(...) solicito al señor juez proferir mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 430 y 431 del C.G.P., ordenando a la demandada (sic) MAURICIO AUGUSTO GAMBOA GONZÁLEZ, pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estado del referido mandamiento, junto con los intereses legales correspondientes hasta cuando se haga efectivo el pago.
(...)”*

Revisado el expediente encuentra el despacho que, si bien se tiene por presentados los documentos que constituyen título ejecutivo, se denota que no fueron presentados los propios con la presentación de la demanda.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034- 2014- 00295- 00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otros

un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario¹.

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que cumpla con los requisitos propios de la demanda, estas son las siguientes:

1. Es menester aclarar la legitimación por pasiva en el escrito de acción ejecutiva, pues menciona que la misma está dirigida únicamente contra el señor Mauricio Augusto Gamboa González por los dineros dejados de cancelar.
2. En razón a que en el expediente obra la facultad de representación únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los ejecutantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia.
3. Además, se deba atender lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2021 de 2021

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, por secretaría requerir a la apoderada de la parte ejecutante Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que para que cumpla con los requisitos propios de la demanda señalados dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte la documental requerida.

SEGUNDO: Se le advierte al abogado que el escrito deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda inicial y sus anexos a la parte ejecutada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

¹ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-034- 2014- 00295- 00
DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
DEMANDADO: Mauricio Augusto Gamboa González y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

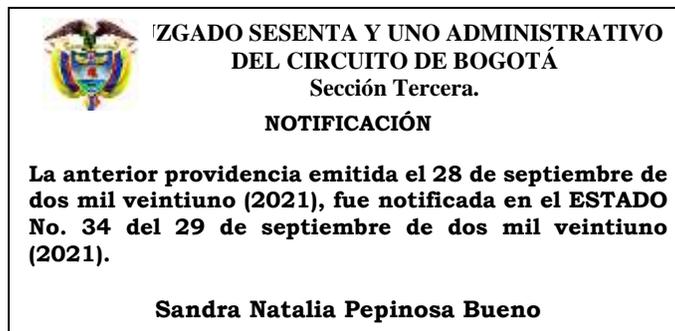


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

(2)

OARM



Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdff839cd3870af20952c79b0e0b14c05ba0194f62189f89f069bf16ace04b1

Documento generado en 28/09/2021 04:56:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**